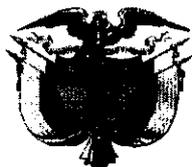


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Expediente 28-2020-00299-00

Examina la actuación, se advierte que el demandante no cumplió con las directrices plasmadas en el auto de inadmisión de la demanda, lo anterior porque:

- No aportó el avalúo catastral del inmueble, sino un recibo de cobro de impuesto predial.
- No planteó las pretensiones, a nombre de la sucesión de Gabriel Capote tal como se le requirió.
- Si bien afirma que es adjudicatario de dicho causante, lo cierto es que no trajo la escritura pública o trabajo de partición judicial que así lo acreditaran.

Adicionalmente, se observa que pretende adelantar un procedimiento especial como es la restitución de bien inmueble dado en tenencia, pero no aportó los anexos obligatorios para justificar dicho tipo de trámites como lo son:

- El escrito contentivo del contrato.
- El interrogatorio de parte del demandado donde se confiese la existencia del negocio.
- La prueba siquiera sumaria, que demuestre la existencia del convenio.

Por el contrario, tales anexos obligatorios ni siquiera son mencionados en la relación de pruebas que se pretenden hacer valer, y esta situación no se subsana por el hecho de que el contrato cuya terminación se pretende sea verbal, pues si

bien puede pedirse la terminación de ese tipo de vínculos, lo cierto es que tales pedimentos no son susceptibles de encausarse a través de las disposiciones especiales de la restitución de tenencia.

Por consiguiente, el despacho resuelve.

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Por secretaría sin necesidad de desglose háganse entrega a la parte demandante de los anexos de la demanda.
3. Oficiase a la oficina de reparto para los efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 064 Fecha 27 NOV 2020

El Secretario(a).